



PERÚ Ministerio de Educación

FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT)

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
YUNGUYO

Nº 006151

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308

OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO

28 NOV 2024

EXPEDIENTE N° 11506

HORA: 10:46 (SELO)

I.- RESUMEN DE SU PEDIDO:

Solicita - Registro en aplicativo del MEF. con atención por Asesoría Jurídica.

II.- DEPENDENCIA O AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE: Señor Director UGEL

III.- DATOS DEL SOLICITANTE:

Persona Natural:

Apellido Paterno: VELAZCO

Apellido Materno: GUENTA

Nombres: Isabel Betty

Persona Jurídica:

Razón Social:

Tipo de Documento:

DNI: 01282746

RUC:

C.E. 950359545

IV.- DIRECCIÓN:

TIPO DE VÍA:

Avenida:

Jirón: ☒

Calle:

Pasaje:

Carretera:

Prolongación:

Nombre de la vía:

Constitucion 788

Nº de Inmueble:

Block:

Interior:

Piso:

Mz:

Lote:

Km:

Sector:

Tipo de Zona:

Urbanización:

Pueblo Joven:

Unidad Vecinal:

Conjunto Habitacional:

Asentamiento Humano:

Cooperativa:

Residencial:

Zona Industrial:

Centro Poblado:

Caserío:

Asociación:

Grupo:

Fundo:

Otros (especificar):

Nombre de zona:

Referencia:

Departamento:

PUNO

Provincia:

YUNGUYO

Distrito:

YUNGUYO

Teléfonos:

Autorizo se me notifique al siguiente correo electrónico:

DECLARO que los datos presentados en el presente formulario los realizo con caracter de DECLARACION JURADA

V.- FUNDAMENTACIÓN DEL PEDIDO :

Que siendo necesario Registrar mi resolución de pago de intereses e que solicito acceder a mi solicitud.

VI.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

todos los documentos - que me pidieron (folios 22)

LUGAR Y FECHA

FIRMA DEL USUARIO

Para consultas sobre su tramite ingrese a: www.ugelyunguyo.edu.pe

Trámite Documentario

o llame al 556143

1° JUZGADO MIXTO - MBJ YUNGUYO

EXPEDIENTE : 00099-2016-0-2113-JM-CA-01

MATERIA : RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JUEZ : CACERES SONCCO GLORIA SOLEDAD

ESPECIALISTA : YUCRA ZANTALLA JEFFREY LUIS

DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO REP LIC EFRAIN CONDORI RIVERA

PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

DEMANDANTE : VELAZCO QUENTA, ISABEL BETTY

Resolución N°10-2024

Yunguyo, veintiuno de noviembre

Del año dos mil veinticuatro.

ESTANDO: Al oficio con código de digitalización 98-2024: Por recibido en la fecha el expediente remitido por la Oficina de Administración del Módulo Básico de Justicia de Yunguyo, en consecuencia hágase saber a las partes su remisión. A lo solicitado por ISABEL BETTY VELAZCO QUENTA; **REQUIERASE:** al Director de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO cumpla en el plazo de diez días con lo dispuesto mediante Sentencia Contencioso Administrativo N° 03-2017 recaído en la Resolución N° 05 de fecha tres de abril del año dos mil diecisiete y consentida mediante resolución N° 06 de fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, esto es realizar el cálculo de los intereses legales generados en su oportunidad y el pago de estos mismos tal como está dispuesto en las resoluciones referidas, **bajo apercibimiento en caso de incumplimiento** de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones y sean denunciados por el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, atendiendo que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal administrativo conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, **debiendo** informar documentadamente al Juzgado sobre las acciones realizadas, bajo los apercibimientos señalados en la presente resolución, para tal efecto **notifíquese**.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede MBJ Yunguyo

CEDULA ELECTRONICA

27/11/2024 09:44:08

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000586139-2024-ANX-JM-CA



420240001662016000992113048000420

NOTIFICACION N°166-2024-JM-CA

EXPEDIENTE	00099-2016-0-2113-JM-CA-01	JUZGADO	1° JUZGADO MIXTO - MBJ YUNGUYO
JUEZ	CACERES SONCCO GLORIA SOLEDAD	ESPECIALISTA LEGAL	YUCRA ZANTALLA JEFFREY LUIS
MATERIA	RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		

DEMANDANTE : VELAZCO QUENTA, ISABEL BETTY
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO REP LIC EFRAIN CONDORI RIVERA,

DESTINATARIO VELAZCO QUENTA ISABEL BETTY

DIRECCION : Dirección Electrónica - N°60555

Se adjunta Resolución DIEZ de fecha 21/11/2024 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. N°10

27 DE NOVIEMBRE DE 2024



Resolución Directoral N° 0962-2024-UGEL-Y

YUNGUYO, 23 OCT 2024

VISTOS: El Decreto Administrativo N° 08-2024-UGEL-Y/AAJ, Hoja de liquidación N° 0040-2024-RYP-DREP, expediente administrativo N° 5535-2023, el cálculo de intereses legales efectuado por el responsable en planillas y pensiones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia; cuyas finalidades y funciones se encuentran establecidas en los artículos 73° y 74° de la Ley General de Educación N° 28044 y sus modificatorias.

Que, mediante Resolución Directoral N° 1073-2017-UGELY, del 13 de noviembre de 2017, en cumplimiento de la disposición judicial expedida en el expediente N° 00099-2016-0-2113-JM-CA-01, se le ha reconocido a la profesora: **ISABEL BETTY VELAZCO QUENTA**, la cantidad de (S/.22,816.08) por el concepto de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, vía ejecución de sentencia; sin embargo, no se le habría reconocido los respectivos intereses legales generados por el mismo concepto tal conforme se habría dispuesto judicialmente; siendo así, corresponde expedir el presente acto administrativo cuyo pago se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente; y por estas consideraciones:

Estando a lo informado por el Responsable de Remuneraciones y visado por las Áreas de Administración, Gestión Institucional, Gestión Pedagógica y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, y;

De conformidad con la Ley 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **RECONOCER**, a favor de: **ISABEL BETTY VELAZCO QUENTA**, identificada con DNI N° 01282746, la cantidad de: **QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 30/100 SOLES (S/. 15,627.30)** por el concepto de intereses legales de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en cumplimiento de la disposición judicial emitida en el expediente judicial N° 00099-2016-0-2113-JM-CA-01, cuyo devengados fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 1073-2017-UGELY, del 13 de noviembre de 2017.

Artículo Segundo. - **ESTABLECER** que el pago de los intereses legales reconocidos, se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente y al cumplimiento de la normatividad que en materia de ejecución presupuestal se encuentran vigentes.

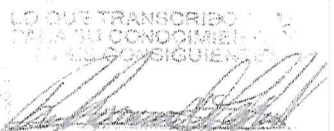
Artículo Tercero. - **DISPONER** a los servidores responsables del cumplimiento de la disposición judicial, realicen todas las acciones administrativas conducentes al cumplimiento de la presente resolución.

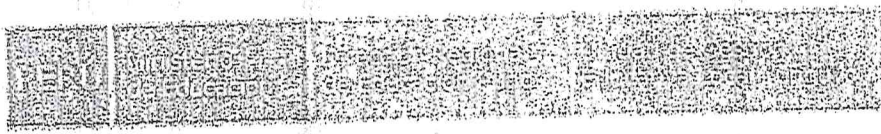
Artículo Cuarto. - **NOTIFICAR** la presente resolución conforme establece el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. EFRAÍN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO





CONSTANCIA DE NOTIFICACION N° 0962-4 DE LA RESOLUCION DIRECTORAL - UGEL YUNGUYO

EL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - YUNGUYO
Qué; suscribe:

HACE CONSTAR:

Qué; la Resolución Directoral N° 0962-4-2024-UGEL. Yunguyo de fecha; 23 oct. 2024

se hizo la entrega el día 25 de Oct 2024. Hora 10:12 am

A Don (ña) Isabel Betty VELAZCO QUENTA

Se notifica el acto administrativo conforme establece el T UO de la Ley N° 27444 Ley del
Procedimiento Administrativo General, aprobad por el *Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Yunguyo 25 de Octubre 2024

Rosario Rotana de la Riva Valle
(e) TRÁMITE DOCUMENTARIO
UGEL YUNGUYO

OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
308-UGEL-YUNGUYO

FIRMA DEL INTERESADO(a).

DNI. N° 01282746

CEL. N° 950359545

E.mail.

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL



Rosario Rotana de la Riva Valle
FEDATARIO (e)
UGEL - YUNGUYO



INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1073 -2017-UGELY.

Yunguyo,

VISTOS: La hoja de envío N°0753-2017, Opinión Legal N°089-2017-DREP-UGEL-Y-AI y el expediente N° 6428-2017, más el cálculo realizado por el responsable de Remuneraciones que se acompañan en (48) folios útiles, así como la petición presentada por la administrada: ISABEL BETTY VELAZCO QUENTA, referente al pago por bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre el 30% de la remuneración total, según sentencia judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada: ISABEL BETTY VELAZCO QUENTA, C.M. N°1001201200, Ex- Profesora de Aula de la IEP N° 70232 de Yunguyo, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, Ubicado en el IV Nivel magisterial y con jornada laboral de 30 horas, del Distrito y Provincia de Yunguyo, quien solicita pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, en cumplimiento a la sentencia;

Que, mediante el Oficio N°078-2017-CSJPMBJY-JM-PJ, de fecha 26-04-2017, proveniente del Módulo Básico de Justicia de Yunguyo, que va adjunta la SENTENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N°03-2017, recaída en el expediente N°00099-2016-0-2113-JM-CA-01 contiene la Resolución N°05 de fecha 03-04-2017 Y Resolución N°06 de fecha 26-04-2017, que resuelve declarar consentida la sentencia aludida, remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento seguido por: ISABEL BETTY VELAZCO QUENTA;

Que, para la liquidación de nuevo monto de preparación de clases en el 30% sobre la remuneración total, es pertinente deducir los conceptos remunerativos percibidos: Bonificación por preparación de clases y las Bonificaciones Especiales otorgados por el D. U. N° 090-96,073-97 y 011-99;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto textualmente indica: "Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por la Entidad correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los artículos I y II del título Preliminar de la Ley General, sin demandar adicionales al Tesoro público;

Estando al cálculo realizado por Remuneraciones, lo opinado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por el Director de Gestión Pedagógica II del Órgano de Línea, por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración-del Órgano de Apoyo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y;

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 y D.S. N° 051-91-PCM (Art.8°).

SE RESUELVE:

ARTICULO 1ro.- RECONOCER EL CRÉDITO DEVENGADO, en vía de regularización el Beneficio de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN** hasta el 30% que corresponde de su remuneración total íntegra, Vía Ejecución de Sentencia, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado, a favor de la administrada doña: ISABEL BETTY VELAZCO QUENTA, C.M. N°1001201200, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, por la cantidad de **VEINTE Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 08/100 SOLES (S/22,816.08)** Sujeto a disponibilidad presupuestal que autorice el Pliego del Gobierno Regional Puno, en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución, según SENTENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N°03-2017, recaída en el expediente N°00099-2016-0-2113-JM-CA-01 contiene la Resolución N°05 de fecha 03-04-2017 Y Resolución N°06 de fecha 26-04-2017, que resuelve declarar consentida la sentencia aludida, remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento

PUNO

MBJ de Yunguyo (solo NCPP)



420170007332016000992113048000420

NOTIFICACION N° 733-2017-JM-CA

EXPEDIENTE 00099-2016-0-2113-JM-CA-01

JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo

JUEZ JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ

ESPECIALISTA CESAR CESPEDES GOMEZ

MATERIA RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : VELAZCO QUENTA, ISABEL BETTY

DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO REP LIC EFRAIN CONDORI RIVERA

DESTINATARIO VELAZCO QUENTA ISABEL BETTY

DIRECCION LEGAL : AV. CIRCUNVALACIÓN N° 696 - PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO

Se adjunta Resolucion CINCO de fecha 03/04/2017 a Fjs : 11

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

SENTENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 03 -2017 CONTENIDA EN LA RESOLUCION N° 05

09:30 AM

7 DE ABRIL DE 2017

SAUL I. MAMAY
NOTIFICADOR JUDICIAL
M.B.J. - YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO

10 ABR 2017

CESAR CESPEDES GOMEZ
ESPECIALISTA

SENTENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 03 2017

1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo

EXPEDIENTE : 00099-2016-0-2113-JM-CA-01

MATERIA : RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ

ESPECIALISTA : CESAR CESPEDES GOMEZ

DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO REP LIC EFRAIN CONDORI RIVERA,

PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO,
DEMANDANTE : VELAZCO QUENTA, ISABEL BETTY

RESOLUCIÓN Nro 05

Yunguyo, tres de abril del
año dos mil diecisiete.-

PUESTO LOS AUTOS A DESPACHO PARA SENTENCIAR:
VISTOS:

El Proceso Contencioso Administrativo interpuesta por ISABEL BETTY VELAZCO QUENTA, en contra de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO representado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.

PRIMERO.- DE LA DEMANDA.

1.1.- PETITORIO: La demandante solicita que se ordene al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, de cumplimiento a la Resolución Directoral N° 0530-2014-UGEL-Y, de fecha 18 de julio del 2014, calculando el pago de los devengados por los reintegros diferenciales existentes de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integra y como **PRETENSIÓN ACCESORIA:** Solicita el pago de la bonificación especial sea calculada con retroactividad al mes de Mayo de 1990, fecha en que se encontraba vigente la ley 24029 modificado por ley 25212, al mes de diciembre del 2002, fecha en que paso a cese mediante Resolución Directoral N° 1594-DREP, de fecha 28 de febrero del 2013, mas el pago de intereses legales generados desde el mes de mayo 1990 hasta el mes de diciembre del 2002, devengados o por devengarse derivados de la pretensión anterior. **FUNDAMENTOS DE HECHO:** i) Que, el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por ley N° 25212; disponía textualmente "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como (...), perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión

PODER JUDICIAL

JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ
JUEZ MIXTO
M.B.J. YUNGUYO
CORTE SUPLENTE DE GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

CESAR CESPEDES GOMEZ
Secretario Judicial

equivalente al 5% de su remuneración total. *ii)* Que, el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, precisa textualmente: La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...); y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138° de nuestra Constitución vigente; en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior; consecuentemente es de aplicación al caso sub Litis la Ley del Profesorado que disponía en su artículo 48 de la ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total" (...), por tal razón, no es aplicable el Decreto Supremo 051-91-PCM, que crea el concepto de remuneración total permanente, cuya suma es muy inferior, en ese sentido señor Juez, en la aparente colisión suscitada, es de aplicación el principio de jerarquía de normas. *iii).*- Que, el Gobierno Regional de Puno emitió la Ordenanza regional N° 001-2012-GRP-CRP publicada en el diario oficial El Peruano donde establece (...), la procedencia del reconocimiento del derecho de otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% así como la bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% tomando como base de cálculo la remuneración Total Integra (...). *iv).*- La entidad demandada ha emitido el Acto Administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0530-2014-UGEL-Y, de fecha 18 de julio del año 2014, el mismo que es un acto firme y tiene fuerza ejecutiva, en donde resuelve: "Declarar PROCEDENTE el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y al 35% de su remuneración total integra, conforme a la Ordenanza Regional (...), a los docentes cesantes que se detallan al anexo N° 001 que forma parte de la presente resolución (...), por lo que estando considerando en el numeral 42 del anexo N° 001-2014, queda acreditado que la recurrente tiene la condición de docente nombrado, en actividad en vigencia de la ley 25212 y pasando recién a cese a partir 16 de diciembre del 2002, razón por la cual, la UGEL- Yunguyo reconoce el derecho de percibir la bonificación materia de petición en un porcentaje del 30% de su remuneración total que percibía en condición de activa durante el lapso solicitado accesoriamente en el petitorio de la demanda, esto es del mes de mayo 1990 (fecha en que se encontraba vigente la ley 24029 modificado por ley 25212), al mes de diciembre del 2002, toda vez que como docente activo en ese lapso preparaba clases y diseñaba evaluaciones para sus estudiantes fuera de horario de habitual de labores; razón por lo que acude a esta instancia judicial a efectos de solicitar se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada en virtud del acto administrativo firme y del derecho que corresponde conforme a ley. *v).*- Que, por otro lado el segundo párrafo del artículo 24 de la

PODER JUDICIAL

Alm. Manuel Flores Sánchez
M. B. J. YUNGUYO
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE PUNO

DESAR CESPEDES COMEZ
Secretario Judicial

Constitución Política señala que "El pago de remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador", así mismo el inciso 2 y 3 del artículo 26° de la norma Constitucional establece: El respeto de los principios de "Irrenunciabilidad" de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, del mismo modo la "Interpretación Favorable al Trabajador" en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; en el presente caso dichas disposiciones han sido inobservadas por la entidad demandada ante la reclamación presentada por el demandante para el cumplimiento del artículo 48 de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212. vi) Que, la entidad demandada no puede alegar el pretexto de la falta de disponibilidad económica o presupuestaria, estos serían improcedentes, de tal forma, las normas presupuestarias y remunerativas que forman parte del derecho nacional, no entran en conflicto con la pretensión; y por el contrario la administración pública debe adecuar su cumplimiento para la ejecución de lo solicitado por la accionante. b) **Fundamentación Jurídica:** La actora ampara su demanda e invoca diferentes normas sustantivas y adjetivas, con las que fundamenta su demanda.

SEGUNDO.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

2.1. El demandado **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**, mediante escrito de folios 32/38 ha cumplido con absolver la demanda, solicitando sea declarada infundada y/o improcedente, básicamente con los siguientes **FUNDAMENTOS DE HECHO:** i) De lo expuesto la recurrente, manifiesta que la referida ley en su artículo 48 de la ley N° 24029 modificado por la ley N° 25212, y reglamentada por el Decreto Supremo N° 019-90-ED Artículo 210, disponía la bonificación por preparación de clases equivalente al 30% de la remuneración y el 5% adicional por preparación de documentos y que el actor ha sido beneficiado por dicho concepto, corroborado evidentemente con las boletas y de sus propias aseveraciones, sin embargo la referida ley a sido derogada por la ley N° 29944 Ley de reforma Magisterial vigente desde 26 de noviembre del 2012, en donde indica en la decima sexta disposición complementaria deroga la ley 24029, en ese entender resulta imperativo su aplicación como norma o ley especial, por su parte el artículo 10 del D.S. N° 051-91-PCM, ha precisado los alcances implícitos y explícitos de cálculo respecto al art. 48 de la ley 24029, lo que implica una modificatoria de la ley, respecto al cálculo a que debe ser objeto el referido artículo, es decir bajo la remuneración total permanente y es así como se vino ejecutando el monto remunerativo por preparación de clases y evaluación a la actora en tanto se desempeñaba como docente activo bajo el rubro BONESP; ii) De lo expuesto por la parte actora menciona que el gobierno regional de puno, mediante el decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, que dispone el otorgamiento de la bonificación por preparación de clases, no enerva el derecho a la recurrente por ser personal cesante, y que dicho pago

esta efectuado a los profesores activos, en cuya calidad la recurrente no tiene derecho a percibir la mencionada bonificación, donde el Tribunal Constitucional se ha Pronunciado mediante la STC N° 03748-2013-PC/TC; *iii*) De lo vertido por la actora al respecto indica que la administración pública al emitir el acto administrativo Resolución Directoral N° 0530-2014-UGEL-Y, reconoce el derecho de percibir los devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación a favor del demandante, dicho acto carece de legalidad y eficacia al observarse el acto administrativo referido, que calcula la bonificación por preparación de clases sobre el 30% de la remuneración total y teniendo en cuenta que el recurrente tiene la condición de profesor cesante. Asimismo indica que la recurrente al tener la condición de personal cesante, conforme se evidencia del informe escalafonario, la recurrente ha cesado mediante el acto administrativo Resolución Directoral N° 11337 – DREP, de fecha 10 de diciembre del 2003 y que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado mediante la STC N° 03748-2013-PC/TC, publicado en el portal Web del Tribunal Constitucional, en fecha 30 de noviembre del 2015 “señalando que del tenor del primer párrafo del art. 48° de la derogada Ley N° 24029, modificado por la ley N° 25212, se dispone con meridiana claridad, que la finalidad de la bonificación que otorga es retribuir la labor que efectúa el docente en actividad, que consiste en la preparación de clases y evaluación, actividades que necesariamente importan la presencia efectiva de la labor docente; por consiguiente, los docentes en situación de cesantes no tienen derecho a esta bonificación, porque no realizan las mencionadas labores, en consecuencia en este extremo las resolución administrativa materia de cumplimiento carece de virtualidad y legalidad. Asimismo, que mediante el expediente N° 02644-2013-PC/TC-JUNIN, en la que el tribunal Constitucional, ha precisado, respecto al cumplimiento de acto administrativo que dispone el pago de la bonificación por preparación de clases el equivalente al 30% de la remuneración total, cuando el actor tiene la condición de cesante, y que resultaría un imposible jurídico, en consecuencia el acto recurrido no puede ser materia de cumplimiento dado la controversia que se plantea de autos, en virtud del cual el Juzgador deberá estimar los fundamentos expuestos y declarar infundada o improcedencia la demanda.

TERCERO.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

3.1.- Admisión de la demanda.- Por resolución número 01 de folios 24/25, se admite a trámite la demanda de folios 17/23; corriéndose traslado a los demandados por el término de diez días para que absuelva la demanda.

3.2.- Contestación.- El Procurador Público Regional de Gobierno Regional de Puno absuelve el traslado de la demanda mediante escrito de folios 32/38, el cual se da por absuelto mediante resolución número 02 de folios 39/40. Así mismo se ordena que los autos sean puestos a despacho del Juez a fin de emitir sentencia, y;

3.3.- Saneamiento procesal: Mediante resolución número tres, de folios 59/61, se ha declarado saneado el presente proceso, fijándose los siguientes

puntos controvertidos: a) Si corresponde que se ordene a la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 0530-2014-UGEL-Y, de fecha 18 de julio del 2014. b) Determinar si corresponde el pago de los devengados por los reintegros diferenciales existentes de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; c) Determinar si corresponde el pago de la bonificación especial calculada con retroactividad al mes de mayo de 1990, fecha en que se encontraba vigente la ley 24029 modificado por la ley 25212, al mes de diciembre del 2002.

3.4.- Dictamen Fiscal: El representante del Ministerio Público emite dictamen, que glosa en autos de folios 65/69, opinando se declare *fundada* la demanda.

3.5.- Mandato para emitir sentencia.- Mediante resolución número cuatro, de folios setenta, se ha dispuesto que los autos pasen a Despacho para emitir sentencia correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Consideraciones normativas de carácter sustantivo:

1.1.- Que, la finalidad del proceso contencioso administrativo, es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispuesto en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con el artículo 148° de la Constitución Política del Estado que dispone que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción Contencioso Administrativa, siendo su objeto la materia procesal administrativa o conflictos jurídicos creados por el ejercicio de la función administrativa al vulnerar derechos subjetivos o agravar intereses legítimos e infringir de algún modo facultades regladas o los límites a la facultad discrecional.

1.2. En cuanto a una de las pretensiones que puede incoarse en la vía del Proceso Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 5° numeral 1 del T.U.O. de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, esto es, la declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. Esta es la tradicional pretensión de anulación que parte de concebir como presupuesto de la actuación jurisdiccional, una actuación administrativa expresada a través de un acto administrativo que, sin embargo, incurre en una de las causales de nulidad establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General. Ante ello, se recurre al órgano jurisdiccional para que

éste realice una revisión de la legalidad del acto, luego de la cual, a través de una sentencia, declarará si dicho acto es o no, contrario a derecho ⁽¹⁾.

1.3. Por otro lado, el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, publicada en fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa, establece que: *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total"*; concordante con dicho dispositivo, en el primer párrafo del artículo 210° del Decreto Supremo N° 19-90-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado, se señala que: *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total"*.

1.4. Posteriormente, mediante el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno, se dispuso: *"Precísese que lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo"*; y en su artículo 8° menciona los conceptos que comprende o se consideran dentro de la remuneración total permanente y la remuneración total.

SEGUNDO.- Consideraciones normativas de carácter procesal:

2.1.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

TERCERO.- El artículo 8° del Decreto Supremo 051-91-PCM dispone que para efectos remunerativos se considera: a) **Remuneración Total Permanente:** aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública; y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad. b) **Remuneración Total:** Es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

De otro lado El artículo 9° del mismo D.S 051-91-PCM, dispone que **las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total**

¹ PRIORIO POSADA, Giovanni. Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Pag.152

permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por tiempo de servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo. b) La bonificación diferencial que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF; 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM. c) La bonificación personal y el beneficio vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM.

CUARTO.- Estando a lo señalado en el considerando anterior se tiene que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, fue dictado al amparo del inciso 20° del artículo 211° de la Constitución Política del Estado de 1979, norma constitucional que facultaba al presidente de la República a dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera; es decir que dicho Decreto Supremo tiene la finalidad y contenido similar a los actuales Decretos de Urgencia que prevé la Carta Magna de 1993, en el artículo 118° inciso 19; por ésta razón es **constitucionalmente válido y plenamente vigente lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM** ya señalado; así se ha pronunciado en reiterada y uniforme jurisprudencia el Tribunal Constitucional, que debe aplicarse en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad de conformidad con la Primera Disposición Final de su Ley Orgánica, Ley N° 28301.

QUINTO.- Que, si bien como se ha desarrollado en los considerandos anteriores el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, determina y diferencia los conceptos remunerativos de remuneración total permanente y remuneración total y a su turno el artículo 9° del mismo cuerpo legal hace mención a las excepciones respectivas, sin embargo el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, **no deroga** los derechos reconocidos por el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, a lo sumo lo modifica.

A lo señalado debe sumarse que la Sala de Derecho Constitucional y social de la Corte Suprema en la Sentencia A.P. 348-07 Lima del 07 de setiembre de 2007 por la que se declaró fundada la demanda de Acción Popular contra el Decreto Supremo N° 008-2005-ED, ha señalado que las leyes ordinarias tienen prevalencia sobre los Decretos supremos y con tal sustento ha indicado que el artículo 48° de la ley 24029 tiene prevalencia sobre el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, negando así el rango al referido Decreto Supremo. Con el mismo criterio la misma Sala de Derecho Constitucional y social de la Corte Suprema se pronunció en la Casación 9827-2009-Puno.

DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA.

PODER JUDICIAL

Juan Manuel Flores Sánchez
JUEZ EN LO
R.B. J. VINCULO
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

SECRETARÍA JUDICIAL
CESAR CESPEDES COMPEZ

SEXTO.- Conforme lo señalado en el considerando SEGUNDO de la presente Sentencia deben ser valorados los elementos probatorios alcanzados por las partes.

i) A folios 09/10 se tiene en copia fedatada la Resolución Directoral N° 0323; por lo que se le nombra como profesora de aula, para el C.E. N° 70244.

ii) A folios 11/12 se tiene en copia fedatada la Resolución Directoral N° 0146; por lo que se reasigna a la recurrente, a la EEP.70232 de Yunguyo.

iii) A folios 13 se tiene en copia fedatada la Resolución Directoral N° 1594; de fecha 28 de febrero del 2003, por lo que se resuelve cesar, a su solicitud a partir del 16 de diciembre del 2002 a Isabel Betty Velazco Quenta.

iv) A folios 06 se tiene en copia fedatada el informe escalafonario de Isabel Betty Velazco Quenta, con lo que acredita su labor en la docencia.

v) A folios 07/08, obra las copias fedatadas de las Boletas de pago en lo que se aprecia que la demandante goza del beneficio de la Bonificación Especial, sin embargo estando a la pretensión de la demanda y a los puntos controvertidos corresponderá determinar el pago de los devengados por los reintegros diferenciales en base a la remuneración total permanente o en base a la remuneración total (íntegra).

vi) A folios 04/05 obra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0530-2014-UGEL-Y, de fecha 18 de julio del 2014, que en su parte resolutive, concretamente en el **literal primero**, se ha resuelto declarar procedente el otorgamiento de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y/o 35% de su remuneración total íntegra, conforme a la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, a los docentes cesantes que se detalla en el siguiente anexo N° 001, que forma parte de la presente Resolución; y en su **literal Segundo**; precisar que el pago se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Puno.

vii) A folios 03 corre la solicitud, por lo cual la demandante requirió a la UGEL Yunguyo, el pago y/o recálculo de la Bonificación Especial por preparación de Clases y evaluación equivalente al 30%, solicitando el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 0530-2014-UGEL-Y, de fecha 18 de julio del 2014, calculando el monto de los devengados desde el mes de mayo de 1990 hasta el mes de diciembre del 2002, con lo cual se ha cumplido lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 21° del TUO de la ley 27584.

SETIMO.- Conforme a las Boletas de pago de folios 07/08 se desprende que la demandante en la actualidad viene percibiendo la suma de veinticinco con 17/100 nuevos soles (25.17) como Bonificación Especial.

Los Medios probatorios reseñados en el considerando anterior acreditan el derecho del demandante a percibir la Bonificación Especial por preparación

de clase equivalente al 30% de su remuneración total (**íntegra**). Y asimismo que acreditan que el demandante en la actualidad viene percibiendo el referido beneficio calculado sobre la base de la Remuneración Total Permanente.

OCTAVO.- Petitorio y Controversia:

3.1.- **Determinación del petitorio.** Que, de la parte introductoria y del petitorio de la demanda Contencioso Administrativa, *se aprecia* que la demandante Isabel Betty Velazco Quenta al promover su demanda en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, defendido por el Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional Puno, *pretende* como pretensión principal que se ordene al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo cumpla con el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, a lo que se encuentra obligado por mandato del acto administrativo contenido en la resolución directoral N° 0530-2014-UGEL-Y, como **PRETENSIÓN ACCESORIA:** Solicita el pago de la bonificación especial sea calculada con retroactividad al mes de Mayo de 1990, fecha en que se encontraba vigente la ley 24029 modificado por ley 25212, al mes de diciembre del 2002, fecha en que paso a cese mediante Resolución Directoral N° 1594-DREP de fecha 28 de febrero del 2013, mas el pago de intereses legales generados desde el mes de mayo 1990 hasta el mes de diciembre del 2002, devengados o por devengarse derivados de la pretensión anterior.

La pretensión principal se encuentra enmarcada dentro del inciso 4) del artículo 5° de Decreto Supremo N° 013-2008-JUS que dispone que en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: *"Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme"*. Del cual se colige que el mandato del Juzgado será que el cumplimiento sea conforme al contenido de la Resolución Administrativa materia de cumplimiento, **sin poder el Juez ampliar sus alcances, forma ni contenido**, por no ser materia de éste proceso la validez o eficacia de la ley o del Acto Administrativo, consecuentemente este extremo (**cumplimiento**) debe ser amparado.

Respecto a la pretensión accesoria se debe tener presente que el reconocimiento de los devengados e intereses legales debe computarse desde la modificación del artículo 48 de la Ley N° 24029 mediante Ley N° 25212; esto es desde el veintiuno de mayo del año mil novecientos noventa hasta el veinticinco de noviembre del año dos mil doce; en el presente caso desde el mes de mayo del año 1990 (fecha de nombramiento) hasta el mes de diciembre del 2002 (fecha de cese); consecuentemente este extremo de la demanda también debe ser amparado en este contexto.

NOVENO.- Asimismo los incisos 2) y 3) del artículo 26° de la citada norma constitucional establecen *"El respeto de los principios de irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley"*, y del mismo modo la *"Interpretación favorable al trabajador"* en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; Normas constitucionales que deben ser aplicadas de manera irrestricta y obligatoria, *máxime* cuando en el presente caso dichas normas constitucionales han sido incumplidas por la entidad demandada, en ese mismo orden el inciso c) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, prescribe que *"Son derechos de los servidores públicos de carrera:... c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley..."*

DÉCIMO.- El amparo de la presente demanda **no constituye reajuste o incremento**, ni una nueva bonificación, por tanto ésta no afecta ni vulnera lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 29465 que dispuso la prohibición a las entidades de los tres niveles de Gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, **bonificaciones**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, así como la prohibición de aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

DECIMO PRIMERO.- En cuanto al pago de intereses, habiéndose establecido que a la parte demandante le corresponde se le abone la bonificación en la forma detallada, debe disponerse, además, se abone los intereses legales conforme al artículo 1242° del Código Civil; ello, teniendo en consideración que el pago defectuoso y tardío respecto de la bonificación conlleva una afectación a la esfera de sus derechos fundamentales de la actora, el que debe ser resarcido con los intereses legales; situación que además lo establece el inciso 2° del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 (aprobado por el Decreto Supremo 013-2004-JUS) en cuanto señala que la sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aún cuando no hayan sido pretendidas en la demanda, por lo que también debe de disponerse en pago de intereses legales.

DE LAS COSTAS Y COSTOS.

DECIMO SEGUNDO.- Conforme lo establece el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, concordado con lo dispuesto por el artículo

413° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 26846, la demandada está exonerada del pago de costas y costos.

DECISIÓN.

Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, estando a las normas acotadas. Administrando Justicia a nombre del Pueblo, de quien emana esa potestad, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú y de la Jurisdicción que ejerzo.

FALLO:

1) Declarando **FUNDADA** la demanda contencioso administrativo interpuesta por **ISABEL BETTY VELAZCO QUENTA**, en contra de la **DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO**; cuya defensa y representación está a cargo del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.

2) **ORDENO** que la demandada; **DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO**, a través de su representante legal y en el plazo de **diez** días hábiles, **CUMPLA** la Resolución Directoral N° 0922-2012-UGEL-Y, de fecha 31 de diciembre del año 2012, emitiendo resolución y en esta oportunidad realizando un cálculo de forma total, conforme a las normas vigentes para el caso; otorgando a la demandante la Bonificación Especial de Preparación de Clases y evaluación equivalente al **30%** de su remuneración total, teniendo como base la remuneración total o íntegra, **MÁS** los correspondientes intereses legales generados desde el veintiuno de mayo de 1990, hasta el 16 de diciembre del año 2002 (fecha de cese), con deducción del monto percibido que será calculado en ejecución de sentencia por el funcionario encargado en virtud del numeral 46.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 bajo responsabilidad y observando para la efectivización del pago lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y demás normas pertinentes; debiendo dar cuenta al Juzgado en forma documentada. **SIN** costas ni costos.

Todo ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, a fin de que inicie el proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Juzgado mixto del M. B. de J. de Yunguyo. **Hágase Saber.-**

PODER JUDICIAL

Juan Manuel Flores Sánchez

JUEZ MIXTO

M. B. de J. YUNGUYO

PODER JUDICIAL

CESAR CEPEDA RAMOS



420190013892016000992113048000420

NOTIFICACION N° 1389-2019-JM-CA

PEDIENTE 00099-2016-0-2113-JM-CA-01 JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo
Z JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ ESPECIALISTA LEGAL MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
ERIA RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EMANDANTE : VELAZCO QUENTA, ISABEL BETTY
EMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO REP LIC EFRAIN CONDORI RIVERA,
STINATARIO VELAZCO QUENTA ISABEL BETTY

ECION LEGAL: AV. CIRCUNVALACIÓN N° 696 - PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO

adjunta Resolución OCHO de fecha 23/08/2019 a Fjs: 1

ANDO LO SÍGUENTE:

S. 08

23 AGO. 2019

MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
ESPECIALISTA LEGAL
M.B.J. de YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

VELAZCO QUENTA, ISABEL BETTY
NOTIFICADOR

Isabel Betty Velazco Quenta

DNI 01283746

DE AGOSTO DE 2019



420190013902016000992113048000420

NOTIFICACION N° 1390-2019-JM-CA

PEDIENTE 00099-2016-0-2113-JM-CA-01 JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo
EZ JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ ESPECIALISTA LEGAL MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
ERIA RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EMANDANTE : VELAZCO QUENTA, ISABEL BETTY
EMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO REP LIC EFRAIN CONDORI RIVERA,
STINATARIO UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO REP LIC EFRAIN CONDORI RIVERA

ECION LEGAL: JR. INDEPENDENCIA N° 1034 - PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO

adjunta Resolución OCHO de fecha 23/08/2019 a Fjs: 1

ANDO LO SÍGUENTE:

S. 08

23 AGO. 2019

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 109
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

23 AGO 2019

EXPEDIENTE N° 9594

MAJDA 10 37 PM 2019

DE AGOSTO DE 2019

NOTIFICADOR JUDICIAL

1º JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo
EXPEDIENTE : 00099-2016-0-2113-JM-CA-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ
ESPECIALISTA : MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS
ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE
YUNGUYO REP LIC EFRAIN CONDORI RIVERA ,
DEMANDANTE : VELAZCO QUENTA, ISABEL BETTY

RESOLUCIÓN NRO. 08

Yunguyo, veintitrés de agosto
Del año dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Al Oficio N° 141-2019-PJ-CSJP, con cargo de ingreso 219-2019, procedente de la Oficina de Administración del MBJ Yunguyo. Por recibido el expediente de la sumilla, en consecuencia póngase en conocimiento de las partes, que el presente expediente se encuentra en secretaría, durante quince días hábiles, posterior será remitido al Archivo Periférico de Yunguyo.

Estando al escrito que antecede presentado por Isabel Betty Velasco Quenta; encontrándose el expediente de la sumilla en secretaría, **REQUIERASE:** al Director de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO cumpla en el plazo de cinco días con lo dispuesto mediante Sentencia Contencioso Administrativo N° 03 - 2017, recaído en la Resolución N° 05 de fecha tres de abril del año dos mil diecisiete, **bajo apercibimiento en caso de incumplimiento** de remitir copias certificadas al Ministerio Publico para que actúe conforme a sus atribuciones y sean denunciados por el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, atendiendo que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal administrativo conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, **debiendo** informar documentadamente al juzgado sobre las acciones realizadas, bajo los apercibimientos señalados en la presente resolución, para tal efecto notifíquese.-

PODER JUDICIAL

Juan Manuel Flores Sanchez
M. J. MIXTO
YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO


MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
SECRETARIA JUDICIAL
YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

PUNO

MBJ de Yunguyo (solo NCPP)



420170008122016000992113048000420

NOTIFICACION N° 812-2017-JM-CA

EXPEDIENTE 00099-2016-0-2113-JM-CA-01

JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo

JUEZ JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ

ESPECIALISTA CESAR CESPEDES GOMEZ

MATERIA RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : VELAZCO QUENTA, ISABEL BETTY

DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO REP LIC EFRAIN CONDORI RIVERA,

DESTINATARIO VELAZCO QUENTA ISABEL BETTY

DIRECCION LEGAL : AV. CIRCUNVALACIÓN N° 696 - PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO

SAUL I. B. MANO MARQUEA
NOTIFICADOR JUDICIAL
M.B.J. - YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO

Se adjunta Resolucion SEIS de fecha 26/04/2017 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 06 QUE RESUELVE DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA CONTENENCIOSO ADMINISTRATIVO

03 MAY 2017

13:00 PM

2 DE MAYO DE 2017

CESAR CESPEDES GOMEZ
Secretario judicial

1° JUZGADO MIXTO - M.B.J. de Yunguyo
EXPEDIENTE : 00099-2016-0-2113-JM-CA-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ
ESPECIALISTA : CESAR CESPEDES GOMEZ
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE
YUNGUYO REP LIC EFRAIN CONDORI RIVERA.
PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS
ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.
DEMANDANTE : VELAZCO QUENTA, ISABEL BETTY.

RESOLUCIÓN N° 06.

Yunguyo, veintiséis de abril
del año dos mil diecisiete.

VISTOS: Estando el escrito con cargo de ingreso numero 193-2017,
presentado por Isabel Betty Velasco Quenta; y,

CONSIDERANDO:

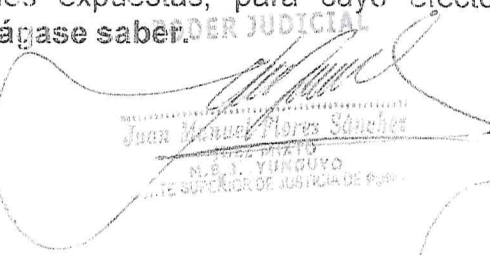
Primero.- La Sentencia Contencioso Administrativo N° 03-2017, contenida en la Resolución N° 05 de fecha tres de abril del año dos mil dieciséis que obra de folios setenta y tres al ochenta y tres de autos, ha sido validamente notificada como es de apreciarse de la constancia de notificación de folios ciento nueve de autos.

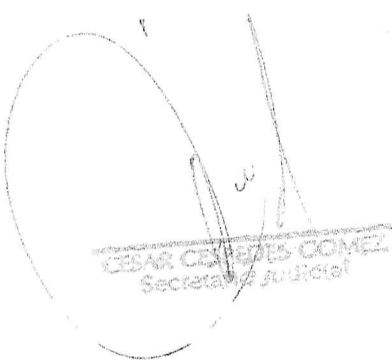
Segundo.- Que, en contra de la Sentencia Contencioso Administrativo N° 03-2017, contenida en la Resolución N° 05 no se ha interpuesto recurso impugnatorio de apelación dentro del plazo de ley, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 123° del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria, corresponde declararla consentida, con los efectos consiguientes.

Por tales fundamentos;

SE RESUELVE:

Declarar **CONSENTIDA** la Sentencia Contencioso Administrativo N° 03-2017, contenida en la Resolución N° 05 de fecha tres de abril del año dos mil dieciséis que obra de folios setenta y tres al ochenta y tres de autos, por las consideraciones expuestas, para cuyo efecto gírense las comunicaciones ordenadas. **Hágase saber.**


JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ
M.B.J. YUNGUYO
Jefe Superior de Justicia de Puno


CESAR CESPEDES GOMEZ
Secretario Judicial